

- 6.- Que con la información a que se refiere el considerando anterior la Superintendencia de Pensiones, mediante resolución exenta N° 46, de fecha 8 de enero de 2019, determinó que desde el 1 de enero de 2019, el límite máximo imponible reajustado ascendía a 119 Unidades de Fomento.
- 7.- Que mediante Oficio N° 167, de fecha 7 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Estadísticas informó que la variación del Índice de Remuneraciones Reales ascendió a 1,2% para el período noviembre de 2017 a noviembre de 2018, la que de acuerdo a su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tendrá un carácter de definitivo.

RESUELVO:

- 1.- Establécese que desde el 1 de febrero de 2019, el límite máximo imponible reajustado según lo expuesto en los considerandos anteriores, será de 118,9 Unidades de Fomento.
- 2.- Déjase sin efecto la Resolución N° 46 de 8 de enero de 2019, a contar del 1 de febrero de 2019.
- 3.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese,



JORGE R. MASTRANGELO
Superintendente de Pensiones Subrogante

Distribución:

- Sr. Gerente General Soc. Administradora de Fondos de Cesantía Chile II S.A.
- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Superintendente de Seguridad Social
- Sr. Superintendente de Salud
- Sr. Director del Trabajo
- Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Fiscal y Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0329

SANTIAGO, 12 FEB 2019

VISTOS: a) El artículo 6° de la ley N° 19.728; b) Las facultades que me confiere el artículo 49 de la ley N° 20.255, y c) El artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880; el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285; y la Resolución Exenta N° 46 de esta Superintendencia, de fecha 8 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 6° de la ley N° 19.728 establece el tope imponible que se utilizará para el cálculo de las cotizaciones del Seguro de Cesantía señaladas en el artículo 5° de la ley N° 19.728.
- 2.- Que el tope imponible señalado en el considerando anterior será reajustado anualmente según la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del año precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse.
- 3.- Que el tope imponible será reajustado siempre que la variación del Índice de Remuneraciones Reales sea positiva. En el caso de que dicha variación fuese negativa, el tope imponible mantendrá su valor vigente en unidades de fomento.
- 4.- Que mediante resolución exenta N° 29, de fecha 5 de enero de 2018, la Superintendencia de Pensiones determinó que desde el 1 de enero de 2018, el límite máximo imponible reajustado de acuerdo a los considerandos anteriores, ascendió a 117,5 Unidades de Fomento.
- 5.- Que la variación del Índice de Remuneraciones Reales, informada por el Instituto Nacional de Estadísticas mediante Oficio N° 21, de fecha 8 de enero de 2019, ascendía a 1,3% para el período noviembre de 2017 a noviembre de 2018, la que de acuerdo a su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tenía un carácter provisional.